



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Alejandra Martínez Bedoya
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00422-00
Asunto	Rechaza demanda por competencia

Se recibió en esta Agencia Judicial, demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipoteca) de mínima cuantía, presentada por Banco Davivienda S.A., a través de apoderada judicial, en contra de Alejandra Martínez Bedoya. Sin embargo, el Despacho encuentra que no es competente para conocer el proceso de la referencia debido a que en este caso es el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a quien el Estatuto Procesal le ha asignado conocimiento.

Lo anterior es así, puesto que se debe considerar, de acuerdo con el artículo 17 numeral 1 y párrafo del Código General del Proceso, que en los procesos de esta naturaleza es competente el Juez Civil Municipal, la cuantía es de mínima al no excederse de los 40 SMLMV y, de acuerdo al factor territorial, será competente, a **elección del demandante**, el Juez del domicilio del demandado, el lugar de cumplimiento de las obligaciones o el lugar de ubicación del inmueble –por tratarse de un ejecutivo hipotecario– de acuerdo con el artículo 28 numeral 1, 3 y 7 ibidem.

En el caso concreto, la parte actora determinó la competencia en el siguiente sentido: *"la competencia es suya Señor Juez en razón de la cuantía, se estima de MINIMA, de acuerdo con el artículo 25 del Código General del Proceso, a la*

ubicación del inmueble, la naturaleza del asunto y demás elementos que lo determinan” (subrayas por fuera de texto). Por lo tanto, en el estudio de la demanda, se observó que el inmueble hipotecado se ubica en la CALLE 50A # 96C - 165, Urbanización Amaneceres VIS P.H., corregimiento de San Cristóbal, Medellín.

Por consiguiente, si el lugar de ubicación del inmueble hipotecado es el corregimiento de San Cristóbal y la parte actora ha elegido determinar la competencia por dicho factor territorial, entonces, se hace latente que el competente para conocer el proceso del asunto es el Juez de Pequeñas Causas y competencia múltiple del respectivo corregimiento.

Por lo anterior, en cumplimiento del Acuerdo PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C. S. de la J., que creo los Juzgados de Pequeñas Causas de Medellín y el Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, donde se establecieron los barrios, comunas o corregimientos donde los Juzgados de Pequeñas Causas tendrían competencia, el Despacho ordenará el envío de la presente demanda y sus anexos al Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de San Cristóbal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **ALEJANDRA MARTÍNEZ BEDOYA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR remitir la presente demanda, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, al **JUEZ SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SAN CRISTÓBAL**, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a913a5112a666c00d2ec3dcf45b542793402b0706b44d7503c2a54b98f60203c**

Documento generado en 03/05/2022 01:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>